



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*



# *Acuerdo de Consejo Regional*

## **N° 147-2019-GRA/CR.**

Huaraz, 06 de Diciembre del 2019.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 05 de Diciembre del 2019, la Convocatoria N° 012-2019-SO-GRA-CR/CD de fecha 29 de Noviembre del 2019, visto y debatido el Segundo **PEDIDO** formulado por el **Abog. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional**, así como el **órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: **"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"** el Inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece como una de sus atribuciones **"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"**;

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: "El Consejero Regional puede realizar pedidos por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto el **Abog. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la Estación **PEDIDOS**, solicita al Pleno del Consejo Regional que mediante **ACUERDO DE CONSEJO**: "Solicitar al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, disponga las acciones pertinentes a fin de evitar la violación del Principio de Neutralidad Electoral, debiendo abstenerse de emitir videos, spots, afiches, trípticos, gigantografías, etc, sobre acciones que viene ejecutando el Gobierno Regional de Ancash";

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de los Fines de la Función Pública, señala: "Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*



una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado". Por otra parte el Numeral 1) del Artículo 7° sobre la neutralidad señala: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"; en concordancia con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que Aprueban Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Artículo 346° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el Artículo 30° de la Resolución N° 0078-2018-JNE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, establece como prohibición a toda autoridad política o pública: (...) **b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato;** (...) **e) Formar parte de algún Comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.** En ese mismo orden de ideas, el Inciso 1° del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre Deberes de la Función Pública, prescribe que el servidor público: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"; es decir el Principio de Neutralidad Estatal es la prohibición, dirigida a todos los funcionarios o servidores públicos, de realizar proselitismo político en el ejercicio de sus funciones o a través de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, para favorecer o perjudicar a una determinada organización política una vez convocado el proceso electoral;

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional* y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 05 de Diciembre de 2019, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta el Segundo **PEDIDO** del **Abogado. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quien manifiesta que es de conocimiento público que está prohibido hasta 90 días antes de haberse convocado las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 todo tipo de propaganda que contravengan el principio de neutralidad electoral y otras Normas conexas, por parte de los funcionarios y trabajadores de la administración pública, a fin de garantizar un proceso electoral democrático y transparente donde la ciudadanía elija a sus representantes ante el Congreso de la Republica; por lo tanto, se debe **solicitar al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash que emita una DIRECTIVA con responsabilidad funcional de cada uno de los funcionarios** y en base a la normatividad vigente, como lo han emitido todas las Instituciones y Gobiernos Locales vigente y garantizar que salgan elegidos los que el pueblo decida, en ese sentido se busca prevenir estos temas porque definitivamente puede dar lugar a una Nulidad de Proceso Electoral en Ancash y puede traer problemas posteriores; asimismo, la citada Directiva se debe hacer de conocimiento de manera inmediata a todos los Estamentos del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el Consejero Delegado, luego de la intervención del Consejero Regional proponente y de los Consejeros Regionales intervinientes, da por culminada la deliberación de la propuesta del **Abog. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero por la Provincia de Pallasca, en el sentido de "*Solicitar al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, que a través de una Directiva disponga las acciones pertinentes a fin de evitar la violación del Principio de Neutralidad Electoral, debiendo abstenerse de emitir videos, spots, afiches, trípticos, gigantografías, etc, sobre acciones que viene ejecutando el Gobierno Regional de Ancash*"; sometiéndose acto seguido, a la votación del Pedido, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*



Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SOLICITAR, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, que a través de una **Directiva**, disponga las acciones pertinentes a fin de evitar la violación del Principio de Neutralidad Electoral, debiendo abstenerse de emitir videos, spots, afiches, trípticos, gigantografías, etc., sobre acciones que viene ejecutando el Gobierno Regional de Ancash; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como, **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
*Jorge Antonio Noriega Cortez*  
CONSEJERO DELEGADO